

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejec. Alim., 73168 31 84 001 2020 00018 00

Teniéndose en cuenta lo esgrimido por el demandado Jhonnatan Mauricio Bernal Sánchez, en el escrito anterior, al tenor de lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se le considera notificado por conducta concluyente del auto fechado 10 de febrero del corriente año (2020); es decir, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo en su contra (aparece a folio 7 del C.1).

Igualmente, se acepta la renuncia que hace dicho demandado del término que la ley le confiere para pagar la obligación y/o para presentar excepciones.

Ejecutoriado este auto, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 090, hoy 10:02:2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario